



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 136 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Abril del 2019

VISTO:

La solicitud de pago de crédito devengado e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del IML; de fecha 16 de enero del 2019 con Registro MAD N° 4375677.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MARIA C. HUATAY VDA DE POLANCO**, en su calidad de viuda del extrabajador **JORGE POLANCO URCIA**, del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, pago de crédito devengado e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del Ingreso Mínimo Legal, expediente que fue tramitado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, la administrada sustenta su pedido señalando que su petición administrativa es en mérito al Convenio Colectivo suscrito entre el SUTSA y el Ministerio de Agricultura; consecuentemente, tienen derecho a la bonificación adicional por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal vigente a la fecha de otorgamiento del beneficio por días hábiles; sostiene la peticionante que en el año 1988 se otorgó al causante **JORGE POLANCO URCIA** dicho beneficio, derecho que le corresponde hasta su cese; hace referencia a precedentes jurídicos entre otros a la casación N° 4650-2009, relacionado con el derecho peticionado; bajo dicho contexto solicita el pago de crédito devengados e interés legales por el concepto antes citado en merito a la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.

Que, por Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, se otorgar a partir del 01 de Junio de 1988 al personal de Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; la mismas que tuvo como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente y se sujeta a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto, 3,0% de septiembre a noviembre y 5.0% en diciembre, a partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal; cuyo egreso que origine la presente Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecte al Tesoro Público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria.

Que, la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, sólo hasta el mes de abril de 1992, en atención a que los Ingresos Propios de los Organismos del Gobierno Central, constituyen recursos del Tesoro Público, conforme prescribe el artículo 19 de la Ley N° 25986. Por su parte, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM establece que los ingreso Propios por su naturaleza sólo son aplicables a los trabajadores en actividad; sin embargo, con la promulgación de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, se deja sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG. Actos Administrativos que no fueron impugnados, constituyendo actos firmes.

Que, la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, al cual hace referencia los peticionantes, es producto de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, cuya vigencia fue hasta el mes de abril de 1992, en mérito a la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, sin que ésta sea impugnada por la organización sindical, beneficiaria de la Negociación Colectiva; en consecuencia, al ser derogado el acto administrativo que otorgó el derecho de percibir el pago adicional diario por refrigerio y movilidad hasta el 10%, la Negociación Colectiva celebrada ha quedado ineficaz e inaplicable.

Si bien es cierto, que por mandato judicial se otorgó la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad a la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura, pero se trata de un caso concreto, no generalizándose para todos los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 en consecuencia, el pedido de la señora **MARIA C. HUATAY VDA DE POLANCO** deviene en **INFUNDADO**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 136 -2019-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Abril del 2019

Que, en mérito al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la petición de la señora **MARIA C. HUATAY VDA DE POLANCO**, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca no resulta amparable, por haberse derogado las disposiciones que otorgó el derecho de percibir la compensación adicional diario por refrigerio y movilidad; así mismo, no está probado en el presente procedimiento que el administrado percibió los beneficios del convenio colectivo, para que en la fecha solicite su restitución de derechos.

Que, mediante Informe N° 004-2019-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER de fecha 27 de febrero del 2019 emitido por la jefe de la Unidad de Personal, Ing. Melchisedec Juana Paz Bartolo, concluye: " que no es procedente el pedido de la Señora María Concepción Huatay Vda de Polanco (cónyuge sobreviviente del señor Jorge Polanco Urcia), respecto de la restitución de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad equivalente al 10% adicional al ingreso mínimo vital, incluyendo el pago de los créditos devengados, intereses legales y ajuste progresivo por variación de la remuneración mínima vital, al haber quedado sin efecto la Resolución ministerial N° 419-88-AG; más aun si se ha incumplido con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo N°276; así como, con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 003-82-PCM"

Que, por estos fundamentos y de acuerdo con las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesto por la señora **MARIA C. HUATAY VDA DE POLANCO**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre restitución, pago de créditos devengados e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al interesado en su domicilio procesal sito en Jr. Chanchamayo N° 880 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Ismael Ademir Peredes Saldaña
DIRECTOR